

RV: Contestacion de demanda

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/08/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Samantha Tafur Espitia <samantha.tafur@cundinamarca.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Samantha Tafur Espitia <samantha.tafur@cundinamarca.gov.co>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 3:29 p. m.

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: samantha tafur espitia <sami1136@hotmail.com>; temildajimenezm@gmail.com

<temildajimenezm@gmail.com>; Alixamanda Rodriguez Soto <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>;

Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

Asunto: Contestacion de demanda

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
E.S.D.

REF. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

RADICADO. 110013335016 2021 0363 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE. TEMILDA JIMENEZ MORENO

DEMANDADO. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

GLADYS SAMANTHA TAFUR ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.656.773 de Villeta Cundinamarca, portadora de la tarjeta profesional No. 194.484 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico sami1136@hotmail.com, igualmente se tiene el correo electrónico de la entidad que represento notificaciones@cundinamarca.gov.co, actuando como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** conforme al poder que se adjunta y que fue conferido por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, me dirijo al Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que el día 14 de julio del 2022, mi representado fue notificado mediante correo electrónico.

Anexo:

1. Poder
2. Anexos Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca
3. Contestación de la demanda
4. Pruebas Decretos de suspensión de términos
5. Solicitud de reconocimiento de personería

Cordialmente,

GLADYS SAMANTHA TAFUR ESPITIA
Apoderada
Departamento de Cundinamarca

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

DOCTORA

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUEZ DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E.S.D.

REF.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RADICADO.

110013335016 2021 0363 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE. TEMILDA JIMENEZ MORENO

DEMANDADO. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

GLADYS SAMANTHA TAFUR ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.656.773 de Villeta Cundinamarca, portadora de la tarjeta profesional No. 194.484 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico sami1136@hotmail.com, igualmente se tiene el correo electrónico de la entidad que represento notificaciones@cundinamarca.gov.co, actuando como apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** conforme al poder que se adjunta y que fue conferido por la Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca.

Con el presente escrito me dirijo al Despacho con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que el día 14 de julio del 2022, a las 03:14 p.m., mi representado fue notificado mediante correo electrónico.

Los días 15 de julio y 18 de julio de 2022, dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. (Artículo 199 CPACA).

El traslado de la demanda, se surte los días 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022, y 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022 (Artículo 172 CPACA).

Bajo esta precisión y estando en el término legal, iniciare con la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, siguiendo para el efecto la siguiente estructura:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se declare la nulidad del Oficio No. 2021613644 de fecha 30 de agosto de 2021 emitido por EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se reconozca, se liquide y se pague la sanción moratoria, en contra de mi representado el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Toda vez, que no se encuentra en la obligación legal de asumir tal concepto.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Frente a la pretensión que se relaciona en este numeral no se realiza pronunciamiento alguno, por cuanto la solicitud de la demandante, no hace referencia a la entidad que la suscrita representa; esto es el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

DE CONDENA

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se reconozca y se pague la sanción moratoria, en contra de mi representado el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Toda vez, que no se encuentra en la obligación legal de asumir tal concepto, ya que no existe reglamentación y, en consecuencia, no hay procedimiento establecido para el reconocimiento y pago de la sanción por mora a cargo de la entidad territorial, por tal motivo, la potestad del pago continúa recayendo en la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en concordancia con el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1272 de 2018.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: : No se realiza pronunciamiento alguno, por cuanto la solicitud de la demandante, no hace referencia a la entidad que la suscrita representa; esto es el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO por cuanto no existe fundamento para que las pretensiones de la demanda prosperen, motivo por el cual, no debe exhortarse al cumplimiento de sentencia alguna.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en el numeral anterior, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de la cesantía, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, en la medida que, tal y como y se indicó previamente no existe fundamento para el reconocimiento y pago de sanción moratoria.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se condene al valor de los intereses por mora de los que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, en la medida que, tal y como y se indicó previamente no existe fundamento para el reconocimiento y pago de sanción moratoria, mucho menos lo existe para reconocer y pagar los intereses por suma de dinero alguna, más aún, cuando lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

A LA SEXTA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se condene en costas a mi representada, por cuanto, tal y como se ha mencionado a lo largo de la presente contestación, no existe responsabilidad e incumplimiento por parte de la entidad que represento.

En todo caso, ME OPONGO a la prosperidad de cualquier pretensión que endilgue responsabilidad sobre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES UN HECHO, hace referencia a una norma jurídica.

AL SEGUNDO: NO ES UN HECHO, hace referencia a una norma jurídica.

AL TERCERO: : ES CIERTO, que el demandante solicitó el reconocimiento y pago de unas cesantías, SIN EMBARGO, NO ME CONSTA si legalmente tiene derecho, toda vez que es una aseveración jurídica que no corresponde al presente trámite.

AL CUARTO: ES CIERTO, que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, profirió la Resolución No. 000158 del 27 de enero de 2021, en la que se reconoce el pago parcial de unas cesantías, se aclara que en la misma resolución se informa que la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos.

AL QUINTO: NO ME CONSTA la fecha en la cual se realizó el pago de las cesantías, en la medida que la responsabilidad por el pago de las cesantías es una responsabilidad exclusiva de la FIDUPREVISORA S.A. Motivo por el cual, es un hecho totalmente ajeno a mi representado.

AL SEXTO: NO ES UN HECHO, hace referencia a una norma jurídica.

AL SÉPTIMO: NO ES UN HECHO, hace referencia a una norma jurídica inaplicable a las circunstancias fácticas del presente caso.

AL OCTAVO: Como es un hecho que acumula varios hechos la suscrita se pronunciara de la siguiente manera:

ES PARCIALMENTE CIERTO, pues la demandante el 18 de diciembre de 2020 lo que solicitó fue el pago parcial de las cesantías.

NO ES CIERTO, que exista un plazo legal establecido para el ente territorial en la ley 1955 de 2019.

NO ES CIERTO, que el Ente Territorial haya excedido los términos, pues como se dijo anteriormente y se desarrollará en esta contestación de demanda en acápites siguientes, NO existen términos ni procedimiento establecidos por la normatividad vigente para expedir el acto administrativo.

NO ME CONSTA, la fecha en la cual se realizó el pago de las cesantías, en la medida que la responsabilidad por el pago de las cesantías es una responsabilidad exclusiva de la FIDUPREVISORA S.A. Motivo por el cual, es un hecho totalmente ajeno a mi representado

Finalmente, respecto de la manifestación jurídica, no me pronunciaré por no ser un hecho que atañe a los intereses de mi representado el Departamento de Cundinamarca.

AL NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO, si bien es cierto el Departamento de Cundinamarca sí se pronunció a través del Oficio No. 000158 del 27 de enero de 2021, sin embargo, mediante este oficio se le indicó a la demandante que a causa de la emergencia sanitaria por la que estaba atravesando el país se había efectuado una suspensión de términos por lo cual se explicó de manera breve y sucinta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el cual, avala y reglamenta dicha suspensión.

Finalmente, respecto de la manifestación jurídica, no me pronunciaré por no ser un hecho que atañe a los intereses de mi representado el Departamento de Cundinamarca.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A) INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA POR INAPLICABILIDAD DE LA NORMA.

El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Cundinamarca no es responsable por el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en La Ley 244 de 1995 (modificada por la Ley 1071 de 2006), pues la entidad llamada a responder es la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dado que el reconocimiento y pago de las prestaciones del magisterio se encuentra a cargo del Fondo Nacional del Magisterio. En tal sentido, la Ley 91 de 1989, en el numeral 5 del artículo 2 dispone que *“Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”*.

El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, solo actúa en el trámite y expedición del acto administrativo de reconocimiento o negación de las solicitudes de los docentes previa aprobación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por delegación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la ley 115 de 1994, *“por la cual se expide la ley General de Educación”* en la cual se indica que *“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por intermedio del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial, a la que se encuentre vinculado el docente”*. (Destacado fuera de texto)

En el mismo sentido, la Ley 962 de 2005 *“por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”* señala lo siguiente:

“Artículo 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

Por lo anterior, se puede concluir que el pago de las prestaciones sociales de los docentes le corresponde directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ya que es la entidad que legalmente y por estricta competencia, debe cancelar esta prestación.

Es importante advertir que la secretaría de Educación de Cundinamarca, actuó en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 9 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 952 de 2005, es decir, actuó como delegada del Ministerio de Educación Nacional, luego quien tiene la responsabilidad de responder es el Estado – Ministerio de Educación - FONPREMAG, y no el Departamento de Cundinamarca, para el caso que nos ocupa.

La Corte Constitucional en sentencia C 036 del veinticinco (25) de enero de dos mil cinco (2005), con Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra, ha señalado, sobre la delegación de funciones administrativas:

“La delegación de funciones administrativas es entonces una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa, junto con la descentralización y la desconcentración. Estas figuras tienen semejanzas, pues implican una cierta transferencia de funciones de un órgano a otro, pero presentan diferencias importantes, ya que la delegación y la desconcentración suponen que el titular original de las atribuciones mantiene el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones, mientras que en la descentralización no existe ese control jerárquico, debido a la autonomía propia de la entidad descentralizada en el ejercicio de la correspondiente atribución”. (Subrayado fuera de texto)

Existen muchos pronunciamientos tanto de los Tribunales Administrativos, como del Consejo de Estado endilgándole al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la obligación de responder por los pagos de las prestaciones sociales de los docentes afiliados, como en el presente caso, y de ahí que reiteramos que el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, es simplemente un operador y por lo tanto, no debe condenarse al pago de la cesantía ni al pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995 (modificada por la Ley 1071 de 2006), pues cualquier incumplimiento o reproche en la negativa del reconocimiento y pago de una prestación social debe ser imputable a la entidad obligada a ello, esto es LA NACIÓN – MINISTERIO NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Mediante sentencia del Magistrado Ponente Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, de la Sección Segunda Subsección C, Sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) radicación No. 2013 00454 01, demandante LUCY ARTEAGA ORTIZ, contra MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, sostuvo:

“La Subsección sostendrá que en el caso de los docentes oficiales afiliados al FNPSM, es la Nación, Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

(...)

En conclusión, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial”. (Subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, es claro que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, al proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones sociales está cumpliendo con un encargo, es decir, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 56 de la ley 962, y el Decreto 2631 de 2005.

En la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A, con Ponencia del Magistrado Dr. RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, del siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso No. 2014 00763, demandante ALICIA QUINTANA ANDRADE, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se indicó lo siguiente:

“Además, se precisa que la sanción se impondrá con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por todo el tiempo de la mora, pues es la autoridad encargada del pago de la prestación. En reciente pronunciamiento de la Sala, en torno a esa responsabilidad se señaló lo siguiente:

En el presente caso se observa que, tal como lo señaló el a quo no es procedente la vinculación del Departamento de Santander y del municipio de Floridablanca, toda vez que conforme lo expuesto en precedencia, la obligación de reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante, le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y no a las entidades territoriales.

Estas últimas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbadado por la entidad fiduciaria y es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane.”

De esta forma, el Consejo de Estado ha mantenido su postura frente a que la entidad responsable del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago inoportuno de las cesantías parciales o definitivas es la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siendo que este sí funge en calidad de ordenador del gasto, además de supervisar las resoluciones expedidas por la entidad territorial en su nombre y representación en virtud de la delegación, como se mencionó en acápite atrás.

Conforme a los apartes citados, y a la integridad de las providencias que se mencionan, es claro que no procede condena alguna sobre la entidad territorial Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación, con relación al pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, ya que esta entidad no es responsable del pago y reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, y por tanto, tampoco del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por su pago inoportuno, pues si bien, sí actúa en el procedimiento, lo hace en nombre y representación de la entidad obligada legalmente a ello, esto es LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad que mantiene su responsabilidad frente a su obligación de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes.

El Departamento de Cundinamarca se limita al cumplimiento de una delegación legal y reglamentaria, como es la expedición de los actos administrativos de reconocimiento o negación de las solicitudes de los docentes previa aprobación y validación de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por lo tanto, no le sería posible ejecutar la sentencia, toda vez que, es el NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien decide la aprobación o no, y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la que administra los recursos de ese fondo, prestaciones que no se cancelan con recursos de los entes territoriales.

B). LA LIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA NO DA LUGAR A INDEXACIÓN.

Con relación al cómputo de la sanción por mora en el pago de la cesantía, el Consejo de Estado, en sentencia de Unificación 580 de dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) con

consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, en proceso 2014-00580 en el que se demanda a MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, señaló lo siguiente:

“En consecuencia, la Sección Segunda de esta Corporación fija la regla jurisprudencial concerniente a que en el evento en que la administración no resuelva la solicitud de la prestación social – cesantías parciales o definitivas- o lo haga de manera tardía, el término para el cómputo de la sanción moratoria iniciará a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento (Art. 4 L. 1071/2006105), 10 del término de ejecutoria de la decisión (Arts. 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011106) [5 días si la petición se presentó en vigencia del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, artículo 51107], y 45 días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución. Por consiguiente, al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia, se causará la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006108.”

Esta sanción se debe liquidar con base en el salario percibido por el demandante al momento de la mora, y sobre ella, no procede la indexación pues en la misma sentencia de unificación citada anteriormente se indicó lo siguiente:

“En suma, la naturaleza sancionadora, el cuantioso cómputo sistemático y prolongado en el tiempo sin que implique periodicidad, y la previsión intrínseca del ajuste del salario base con el IPC, indican con toda certeza que la sanción moratoria no puede indexarse a valor presente, razón por la cual, la Sección Segunda del Consejo de Estado sentará jurisprudencia en tal sentido. Sin embargo, ello no implica el ajuste a valor de la condena eventual, en los términos descritos en el artículo 187 del CPACA.”

Por lo anterior, en dado caso que este despacho considere que la demandante tiene derecho al pago de la sanción moratoria, este valor debe contabilizarse de acuerdo con los parámetros y por el tiempo específicamente señalado en la norma, el valor no podrá ser indexado a valor presente, tal como lo señala el Consejo de Estado en su jurisprudencia.

C) COBRO DE LO NO DEBIDO

En primer lugar tenemos que con la expedición de la Ley 1955 de 2019 en el párrafo de su artículo 57 establece: “La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaria de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías”. Estableciéndose una carga hacia los entes territoriales de educación certificados, sin que se haya reglamentado el procedimiento para llevar a cabo dicho pago.

Conforme a lo anterior, no existe reglamentación y, en consecuencia, no hay procedimiento establecido para el reconocimiento y pago de la sanción por mora a cargo de la entidad territorial, por tal motivo, la potestad del pago continúa recayendo en la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en concordancia con el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1272 de 2018.

En segundo lugar mencionamos que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y en el artículo 6 dispuso: “Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta” dicha suspensión de términos se entiende por el tiempo que permanezca vigente el Aislamiento Preventivo Obligatorio, el cual tuvo vigencia hasta el 31 de agosto de 2020.

Con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el Departamento ha expedido los siguientes actos administrativos decretando la suspensión de términos en los procesos de competencia del ente territorial:

Decreto	Periodo
164 del 26 de marzo de 2020	Suspensión de términos actuaciones administrativa a cargo del Departamento de Cundinamarca entre el 26 de marzo y el 13 de abril de 2020
195 del 11 de abril de 2020	Suspensión de términos actuaciones administrativa a cargo del Departamento de Cundinamarca entre el 14 y el 27 de abril de 2020
214 del 26 de abril de 2020	Suspensión de términos actuaciones administrativa a cargo del Departamento de Cundinamarca hasta el 11 de mayo de 2020
230 del 8 de mayo de 2020	Suspensión de términos actuaciones administrativa a cargo del Departamento de Cundinamarca hasta el 25 de mayo de 2020
290 del 24 de mayo de 2020	Suspensión de términos actuaciones administrativa a cargo del Departamento de Cundinamarca hasta el 31 de mayo de 2020
302 del 29 de mayo de 2020	Suspensión de términos actuaciones administrativa a cargo del Departamento de Cundinamarca hasta el 8 de junio de 2020
	Dispone el uso de mecanismos tecnológicos previstos en el Decreto Legislativo 491 de 2020, para la reanudación de términos a partir del 9 de junio de 2020
320 del 19 de junio de 2020	Suspensión de términos actuaciones administrativas de Secretaría de Movilidad y Oficina de Control Interno Disciplinario

	desde el 19 de junio hasta el 1 de julio de 2020
333 del 6 de julio de 2020	Suspensión de términos actuaciones administrativas de Secretaría de Salud y Secretaría de Movilidad del 6 de julio hasta el día 15 de julio de 2020
340 del 15 de julio de 2020	Suspensión de términos actuaciones administrativas de Secretaría de Salud, Secretaría de Movilidad y Oficina de Control Interno Disciplinario del 16 de julio de 2020 al 1 de agosto de 2020
362 del 31 de julio de 2020	Suspensión de términos actuaciones administrativas de Secretaría de Salud y Secretaría de Movilidad del 1 de agosto al 1 de septiembre de 2020
367 del 4 de agosto de 2020	Suspensión de términos actuaciones administrativas de Oficina de Control Interno Disciplinario del 4 de agosto al 1 de septiembre de 2020

Para tener una mayor claridad sobre los periodos en las medidas adoptadas por el Departamento de Cundinamarca, en cuanto a suspensión de términos, **se precisa que específicamente para las actuaciones administrativas de la Secretaría de Educación se suspendieron términos entre el 26 de marzo de 2020 al 8 de junio de 2020.**

Es de precisar que la suspensión de términos no ha sido igual para todas las actuaciones administrativas, debido a que cada dependencia del Departamento de Cundinamarca desarrolla diferentes procesos administrativos con procedimientos diversos, por lo que en su momento se evaluaron los insumos tecnológicos y físicos necesarios para el desarrollo de los mismos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para un total de 48 días hábiles de suspensión de términos.

Para el caso concreto y dando aplicación a los decretos de suspensión de términos para la atención de las prestaciones no tienen por qué causarse intereses de mora durante ese mismo periodo, teniendo en cuenta el siguiente análisis.

- Fecha de Radicación: **18-12-2020.**
- Fecha límite terminación solicitud: **05-04-2021**
- Fecha expedición acto administrativo: **27-01-2021**
- Fecha inicio Indemnización moratoria sin suspensión de términos: **06-04-2021** (día hábil siguiente a los 70 días por Ley)
- Fecha Cargue con Base: **25-02-2021**

Es así como, entre la fecha de inicio de la indemnización moratoria, y el cargue a la plataforma On Base hay un total de 0 días, a cargo del Departamento de Cundinamarca.

Es así como, se evidencia que la Secretaría de Educación de Cundinamarca realizó la actuación administrativa dentro de los 70 días hábiles.

- En la Secretaría de Educación se suspendieron términos entre el 26 de marzo de 2020 al 8 de junio de 2020.

Así las cosas, el Departamento de Cundinamarca no incurrió en mora en el trámite de las cesantías solicitadas por la señora TEMILDA JIMENEZ MORENO.

En virtud de lo expuesto, no es posible para el Departamento reconocer la sanción moratoria reclamada, dado que:

1. No existe reglamentación de la ley 1955 de 2019 a la fecha que permita cumplir a los entes territoriales con dicha obligación.
2. El Decreto Legislativo 491 de 2020 determinó, la suspensión de términos administrativos, y en consecuencia no se causarán intereses de mora.
3. De acuerdo con la trazabilidad efectuada a la petición radicada por el demandante, el Departamento de Cundinamarca no incurrió en mora, toda vez que el trámite se realizó dentro de los términos establecidos por la ley y los Decretos mencionados anteriormente.

D) ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Sin que signifique el reconocimiento de derecho alguno, significaría un enriquecimiento injusto cualquier suma que se le reconozca a la parte actora que esté a cargo de mi representada, toda vez que no existe causa, legitimación ni fundamento jurídico o fáctico que la justifique.

E) PRESCRIPCIÓN

Sin que suponga la aceptación de ninguna clase de derecho en cabeza de la parte actora, y las pretensiones que se reclaman, se propone esta excepción ante el caso en que se reconozcan acreencias o derechos en cabeza de la parte actora, a cargo de mi representada.

F) COMPENSACIÓN

Sin que esto implique el reconocimiento de pago alguno a favor de la demandante, solicito señor Juez muy respetuosamente que, en el evento de declararse alguna condena en contra de mi representada, sean tenidos en cuenta los pagos que se le hayan efectuado a la aquí demandante, así como los que se logren probar dentro del proceso.

G) EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Respetuosamente le solicito señor Juez, declarar probada cualquier excepción que desestime los fundamentos de hecho o de derecho de la presente demanda y/o las excepciones que se prueben en el curso del proceso. Por lo anterior, solicito respetuosamente ante su Despacho, declarar probada la excepción previa presentada y/o las excepciones de fondo planteadas en la presente contestación de la demanda y/o las excepciones que se prueben en el curso del proceso, lo que genera, en consecuencia, una sentencia desestimatoria de cualquier pretensión declaratoria de responsabilidad civil ya sea contractual o extracontractual, para el Departamento de Cundinamarca.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Antecedentes administrativos de la señora TEMILDA JIMENEZMORENO.
2. Copia de los Decretos de suspensión de términos ENUNCIADOS EN LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

V. ANEXOS

1. Todos y cada uno de los enunciados en el acápite **"V PRUEBAS"**
2. Poder y anexos

VI. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

El Departamento de Cundinamarca, recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 51- 53 Torre Central, Piso 8, en la ciudad de Bogotá, y en la dirección de correo electrónico notificaciones@cundinamarca.gov.co

La apoderada del Departamento de Cundinamarca recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 51- 53 Torre Central, Piso 8, en la ciudad de Bogotá, y en el dirección de correo electrónico sami1136@hotmail.com

Del señor Juez

Samantha Tafur

GLADYS SAMANTHA TAFUR ESPITIA
C.C No 52.656.773 de Villeta
T.P No 194.484 del Consejo Superior de la Judicatura



(26 DE MARZO)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Resolución del Ministerio de Salud 385 del 12 de marzo de 2020, el Decreto Presidencial 457 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y que deben obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

El artículo 209 ibídem preceptúa que la función administrativa estará al servicio del interés general.

El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 385 de 2020, modificada por la Resolución No. 407 de 2020, declarando la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19.

El Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto Departamental 140 del 16 de marzo de 2020, con el cual declaro la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca.

El Presidente de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

De la misma forma, el Presidente de la República expidió el Decreto 457 de 2020, en el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El Departamento de Cundinamarca adelanta procesos administrativos en los que se establecen términos específicos para desarrollar actuaciones, tanto por parte de la entidad como de los ciudadanos, los cuales se describen de manera enunciativa a continuación:

1. Procesos disciplinarios.
2. Procesos de cobro coactivo.
3. Procesos sancionatorios administrativos a cargo de las Secretarías de Salud, de Movilidad, Jurídica, Hacienda y Educación.

No obstante la anterior descripción, se precisa que el Departamento adelanta otro tipo de procesos administrativos que en todo caso también son objeto de la suspensión de términos que se decretara con el presente acto administrativo.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no regulo lo atinente a la suspensión de términos en actuaciones administrativas por situaciones excepcionales de emergencia.



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Codigo Postal 111321 -
Telefono 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 164 DE 2020

(26 DE MARZO)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en los aspectos no contemplados en el mismo, se seguirán las disposiciones establecidas en el hoy Código General del Proceso.

El artículo 118 del Código General del Proceso preceptúa que *"En los términos de días no se toman en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"*

Con el fin de proteger los derechos de los ciudadanos, de los servidores públicos y demás colaboradores, se hace necesario suspender los términos que actualmente se encuentran corriendo en las actuaciones administrativas a cargo del Departamento de Cundinamarca, desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, inclusive.

En mérito de lo expuesto,

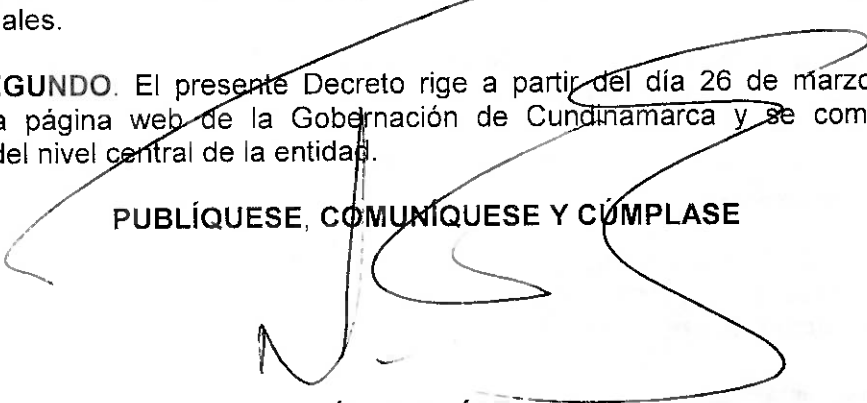
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO. La suspensión contenida en el presente artículo no cobija los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir del día 26 de marzo de 2020, se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y se comunicará a las dependencias del nivel central de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Elaboró Daniel Ríos - A SJC

Vo. Bo. Freddy Orjuela - SAC 



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal 111321 -
Teléfono 749 1276 67:85/48

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**DECRETO No. 195 DE 2020
(11 DE ABRIL)**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 164 DEL 26 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Resolución del Ministerio de Salud 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto presidencial 531 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y que deben obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

En el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el presidente mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se emitió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", en el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de lo anterior, se emitió el Decreto Departamental 164 del 26 de marzo de 2020, "Por el cual se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca", el cual en su artículo primero estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO. La suspensión contenida en el presente artículo no cobija los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales."



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**DECRETO No. 195 DE 2020
(11 DE ABRIL)**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 164 DEL 26 DE MARZO DE 2020, "POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

El Decreto 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", dispuso el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en consecuencia debe ampliarse la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca, a efectos de armonizarla con el término establecido en el precitado artículo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero del Decreto 164 del 26 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO. La suspensión contenida en el presente artículo no cubre los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales"

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y se comunicará a las dependencias del nivel central de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Elaboró: Daniel Alejandro Ríos Riaño Asesor / Secretaría Jurídica Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández Secretario Jurídico



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[@CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



**DECRETO No. 214 DE 2020
(26 DE ABRIL)**

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Resolución del Ministerio de Salud 385 del 12 de marzo de 2020, los Decretos Presidenciales 457 y 531 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y que deben obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

En el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el presidente mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se emitió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, en el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de lo anterior, se emitió el Decreto Departamental 164 del 26 de marzo de 2020, *"Por el cual se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca"*, el cual en su artículo primero estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO. La suspensión contenida en el presente artículo no cubre los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales."

CX



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: /49 12/66/185/48

f/CundiGob @CundinamarcaGob



**DECRETO No. 214 DE 2020
(26 DE ABRIL)**

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

El Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, dispuso el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

De conformidad con esta norma, se expidió el Decreto Departamental 195 del 9 de abril de 2020, modificando el artículo primero transcrito previamente, en el sentido de ampliar la suspensión de términos hasta el día 27 de abril de 2020, inclusive.

El Presidente de la República profirió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, preceptuando en su artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en consecuencia debe ampliarse la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca, a efectos de armonizarla con el término establecido en el precitado artículo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, hasta el lunes 11 de mayo de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO. La suspensión contenida en el presente artículo no cobija los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales.



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: /49 12/66/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA

REGION

Que Progresamos!

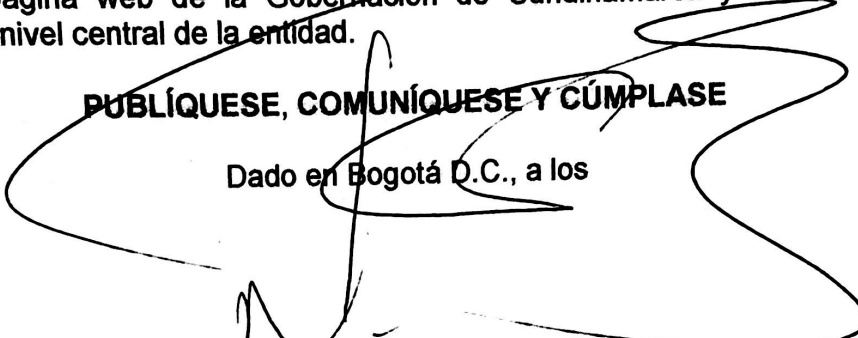
DECRETO No. 214 DE 2020
(26 DE ABRIL)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y se comunicará a las dependencias del nivel central de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Elaboró: Daniel Alejandro Ríos Riaño
Asesor / Secretaría Jurídica

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández
Secretario Jurídico



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 230 DE 2020

(8 DE MAYO)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Resolución del Ministerio de Salud 385 del 12 de marzo de 2020, los Decretos Presidenciales 457 y 531 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y que deben obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

En el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el presidente mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se emitió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, en el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de lo anterior, se emitió el Decreto Departamental 164 del 26 de marzo de 2020, *"Por el cual se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca"*, el cual en su artículo primero estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO. *SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, inclusive.*

PARÁGRAFO. *La suspensión contenida en el presente artículo no cubre los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales."*

El Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, dispuso el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 230 DE 2020

(8 DE MAYO)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

De conformidad con esta norma, se expidió el Decreto Departamental 195 del 9 de abril de 2020, modificando el artículo primero transcrito previamente, en el sentido de ampliar la suspensión de términos hasta el día 27 de abril de 2020, inclusive.

El Presidente de la Republica profirió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, preceptuando en su artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de esta disposición, el Gobernador de Cundinamarca emitió el Decreto 214 del 26 de abril de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 11 de mayo de 2020, inclusive.

El día 6 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 636 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, estableciendo en el artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

El artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, dispone que las autoridades podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa durante el término de la emergencia sanitaria.

En virtud de las actuaciones propias del Departamento de Cundinamarca, por ahora, es necesario prorrogar la suspensión de términos durante el término del aislamiento preventivo obligatorio, a efectos de armonizarla con el término establecido en el precitado artículo 1 del Decreto Nacional 636 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, hasta el lunes 25 de mayo de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO. La suspensión contenida en el presente artículo no cobija los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 230 DE 2020

(8 DE MAYO)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y se comunicará a las dependencias del nivel central de la entidad

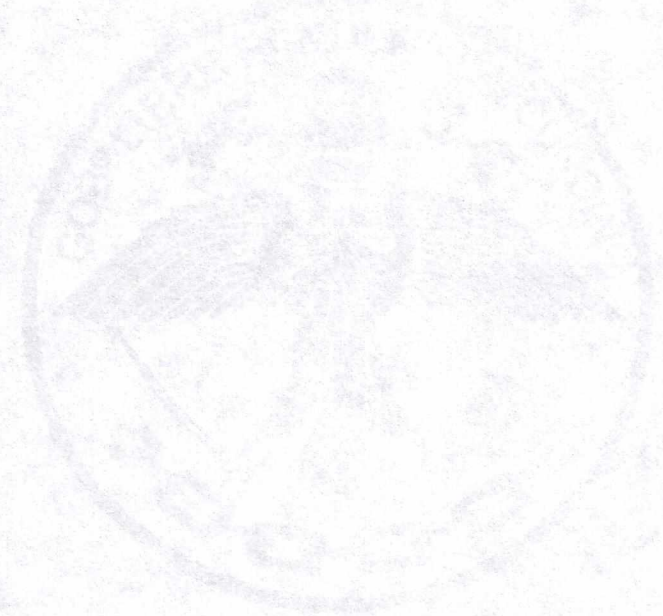
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Elaboró: Daniel Alejandro Ríos Riaño
Asesor / Secretaría Jurídica

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández
Secretario Jurídico



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 302 DE 2020

(29 DE MAYO)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Resolución del Ministerio de Salud 385 del 12 de marzo de 2020, los Decretos Presidenciales 457 y 531 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y que deben obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, hasta el 31 de mayo de 2020.

A través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud determino prorrogar el término de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, en el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de lo anterior, se emitió el Decreto Departamental 164 del 26 de marzo de 2020, *“Por el cual se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca”*, el cual en su artículo primero estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO. *SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, inclusive.*

PARÁGRAFO. *La suspensión contenida en el presente artículo no cubija los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales.”*

El Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, dispuso el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 302 DE 2020

(29 DE MAYO)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

De conformidad con esta norma, se expidió el Decreto Departamental 195 del 9 de abril de 2020, modificando el artículo primero transcrito previamente, en el sentido de ampliar la suspensión de términos hasta el día 27 de abril de 2020, inclusive.

El Presidente de la Republica profirió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, preceptuando en su artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de esta disposición, el Gobernador de Cundinamarca emitió el Decreto 214 del 26 de abril de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 11 de mayo de 2020, inclusive.

El día 6 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 636 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, estableciendo en el artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con fundamento en lo allí dispuesto, se profirió el Decreto Departamental 230 del 8 de mayo de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 25 de mayo de 2020, inclusive.

A través de Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica determino prorrogar la vigencia del referido Decreto 636 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, por lo que se expidió el Decreto Departamental 290 de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el referido 31 de mayo de 2020.

El 28 de mayo de 2020, se profirió el Decreto Nacional 749 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, que determino ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas, disponiendo del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la prestación de dichos servicios y facultando, entre otras a las autoridades para suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa durante la emergencia sanitaria.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 302 DE 2020

(29 DE MAYO)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En virtud de las actuaciones propias del Departamento de Cundinamarca, es necesario prorrogar la suspensión de términos durante el término del aislamiento preventivo obligatorio, hasta el día 8 de junio de 2020, después de lo cual las dependencias del nivel central del se reanudarán los términos procesales, disponiendo en la mayor medida posible la utilización de medios tecnológicos, según las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 491 de 2020, las cuales se mantendrán mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Prorrogar la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, hasta el lunes 8 de junio, inclusive.

PARÁGRAFO. La suspensión contenida en el presente artículo no cobija los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Desde el próximo 9 de junio de 2020 y mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud causada por el COVID-19, se atenderán las siguientes disposiciones:

1. En la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.
2. Los funcionarios utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.
3. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se deberá requerir a las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos administrativos para que suministren la dirección de correo electrónico en la que recibirán comunicaciones y notificaciones electrónicas. En caso de no poderse efectuar de tal forma electrónica, se deberá seguir el procedimiento dispuesto en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, privilegiando en todo caso el uso de medios electrónicos tanto como sea posible.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

**DECRETO No. 302 DE 2020****(29 DE MAYO)****POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

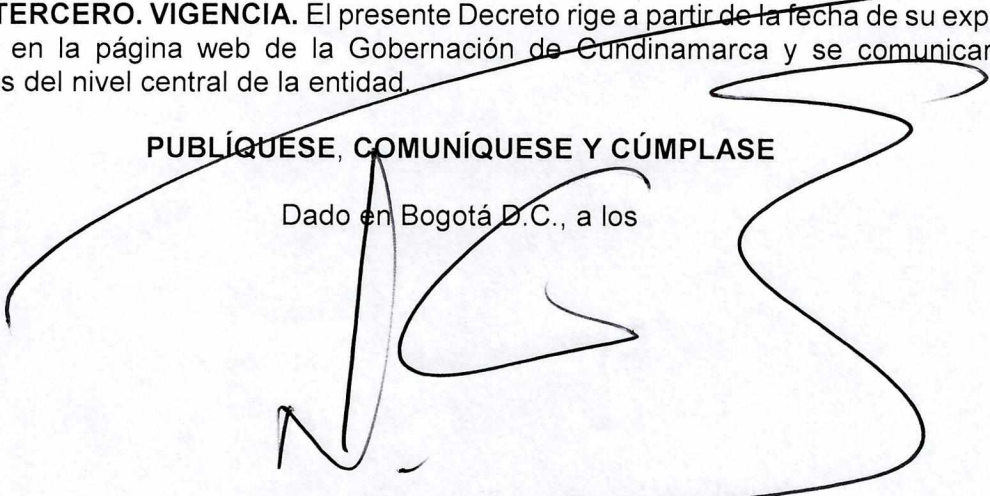
5. Para las firmas de los actos administrativos y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.
6. Las sesiones no presenciales de los comités y demás órganos colegiados del Departamento de Cundinamarca se podrán realizar conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto 491 de 2020.

PARÁGRAFO 1. En el portal Web del Departamento de Cundinamarca y demás medios expeditos se publicarán los canales de recepción y comunicación electrónica institucional para los servicios habilitados de la Gobernación, según lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y se comunicará a las dependencias del nivel central de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Elaboró: Daniel Alejandro Ríos Riaño
Asesor / Secretaría Jurídica

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández
Secretario Jurídico

**Gobernación de
Cundinamarca**

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 320 DE 2020

(19 DE JUNIO)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Resolución del Ministerio de Salud 385 del 12 de marzo de 2020, los Decretos Presidenciales 457 y 531 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y que deben obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, hasta el 31 de mayo de 2020.

A través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud determino prorrogar el término de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, en el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de lo anterior, se emitió el Decreto Departamental 164 del 26 de marzo de 2020, *"Por el cual se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca"*, el cual en su artículo primero estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO. La suspensión contenida en el presente artículo no cubre los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales."

El Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, dispuso el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día



9C-CER 303297



ST-CER655785



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 320 DE 2020

(19 DE JUNIO)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

De conformidad con esta norma, se expidió el Decreto Departamental 195 del 9 de abril de 2020, modificando el artículo primero transcrito previamente, en el sentido de ampliar la suspensión de términos hasta el día 27 de abril de 2020, inclusive.

El Presidente de la Republica profirió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, preceptuando en su artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de esta disposición, el Gobernador de Cundinamarca emitió el Decreto 214 del 26 de abril de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 11 de mayo de 2020, inclusive.

El día 6 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 636 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, estableciendo en el artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con fundamento en lo allí dispuesto, se profirió el Decreto Departamental 230 del 8 de mayo de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 25 de mayo de 2020, inclusive.

A través de Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica determino prorrogar la vigencia del referido Decreto 636 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, por lo que se expidió el Decreto Departamental 290 de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el referido 31 de mayo de 2020.

El 28 de mayo de 2020, se profirió el Decreto Nacional 749 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, que determino ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, en el Departamento de Cundinamarca se expidió el Decreto 302 de 2020, con el cual se determinó la suspensión de términos hasta el día 8 de junio de 2020 y se impartieron diversas instrucciones para que a partir del día 9 de junio de 2020 se reanudaran dichos términos procesales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con los elementos previstos para el efecto en el Decreto Legislativo 491 de 2020.



DECRETO No. 320 DE 2020

(19 DE JUNIO)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En el tiempo transcurrido entre el martes 9 de junio de 2020 y el jueves 18 de junio de 2020, que han estado vigentes los términos de las actuaciones administrativas del Departamento de Cundinamarca, se han evidenciado dificultades de orden logístico por parte de dos de las dependencias del ente territorial, a saber:

- i. La Secretaría de Movilidad mediante oficio de fecha 16 de junio de 2020, manifestó que en las 10 sedes operativas que se encontraban en el Departamento no se contaban con las herramientas tecnológicas para el desarrollo de audiencias virtuales, por lo que debido a este inconveniente de tipo logístico se podrían afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos que intervienen en los procesos que adelantan estas sedes operativas a lo largo del Departamento.
- ii. La Oficina de Control Interno Disciplinario, mediante oficio de fecha 18 de junio de 2020, manifestó que se encuentra adelantando todos los tramites tendientes a la obtención de las direcciones de correo electrónico de los ciudadanos involucrados en procesos disciplinarios, además de no contar a la fecha con medios tecnológicos suficientes para el desarrollo de las audiencias que se deben adelantar en el marco de estos procesos.

De conformidad con lo anterior, es evidente que al reanudarse los términos, se podrían afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa de los ciudadanos que intervienen en los procesos que desarrollan estos Despachos, al no contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantar los procedimientos previstos en el Decreto Legislativo 491 de 2020.

No obstante lo anterior, estas dependencias se encuentran adelantando las acciones necesarias para adecuarse al desarrollo de los procedimientos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo que en concordancia con lo previsto en el referido Decreto Nacional 749 de 2020, se hace necesario suspender los términos de los procesos a cargo de la Secretaría de Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario, hasta el día 1 de julio de 2020, sin perjuicio de que en las actuaciones que se puedan realizar con los recursos disponibles y garantizando los derechos de los ciudadanos se puedan adelantar.

Según las medidas de aislamiento que adopte el Gobierno Nacional la suspensión ordenada en el presente acto administrativo podrá ser ampliada. Durante este periodo de tiempo, en el cual se determina la suspensión de términos, la Secretaría de Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario deberán desarrollar las acciones pertinentes para adelantar las actuaciones procesales bajo las previsiones del Decreto Legislativo 491 de 2020, con el uso de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría de Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[@CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 320 DE 2020

(19 DE JUNIO)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, o los demás a que haya lugar, en el marco del desarrollo de estos procesos desde el día 19 de junio de 2020 hasta el día 1 de julio de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO. Las actuaciones que puedan ser desarrolladas a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrán ser adelantadas, garantizando en todo caso los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se deberá emplear el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para las demás actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca, acatando para el efecto las disposiciones establecidas en el artículo segundo del Decreto Departamental 302 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y se comunicará a las dependencias del nivel central de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
 Gobernador

Elaboró: Daniel Alejandro Ríos Riaño
 Asesor / Secretaría Jurídica

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández
 Secretario Jurídico

DECRETO No. 333 DE 2020

(6 DE JULIO)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Resolución del Ministerio de Salud 385 del 12 de marzo de 2020, los Decretos Presidenciales 457 y 531 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y que deben obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, hasta el 31 de mayo de 2020.

A través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud determino prorrogar el término de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, en el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de lo anterior, se emitió el Decreto Departamental 164 del 26 de marzo de 2020, *"Por el cual se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca"*, el cual en su artículo primero estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO. *SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, inclusive.*

PARÁGRAFO. *La suspensión contenida en el presente artículo no cubre los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales."*

El Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, dispuso el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 333 DE 2020

(6 DE JULIO)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

De conformidad con esta norma, se expidió el Decreto Departamental 195 del 9 de abril de 2020, modificando el artículo primero transcrito previamente, en el sentido de ampliar la suspensión de términos hasta el día 27 de abril de 2020, inclusive.

El Presidente de la Republica profirió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, preceptuando en su artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de esta disposición, el Gobernador de Cundinamarca emitió el Decreto 214 del 26 de abril de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 11 de mayo de 2020, inclusive.

El día 6 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 636 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, estableciendo en el artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con fundamento en lo allí dispuesto, se profirió el Decreto Departamental 230 del 8 de mayo de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 25 de mayo de 2020, inclusive.

A través de Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica determino prorrogar la vigencia del referido Decreto 636 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, por lo que se expidió el Decreto Departamental 290 de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el referido 31 de mayo de 2020.

El 28 de mayo de 2020, se profirió el Decreto Nacional 749 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, que determino ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, en el Departamento de Cundinamarca se expidió el Decreto 302 de 2020, con el cual se determinó la suspensión de términos hasta el día 8 de junio de 2020 y se impartieron diversas instrucciones para que a partir del día 9 de junio de 2020 se reanudaran



SGS CERT 303297 S* CERES5785

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 333 DE 2020

(6 DE JULIO)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

dichos términos procesales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con los elementos previstos para el efecto en el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Posteriormente, mediante Decreto Departamental 320 de 2020, se dispuso que entre el 19 de junio y el 1 de julio de 2020 se suspendieran los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría de Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca, debido a circunstancias específicas que se habían presentado en los procesos a cargo de estas dos dependencias, respecto de la adaptación a los medios tecnológicos para el desarrollo de los procesos administrativo a su cargo.

A través de oficio de fecha 1 de julio de 2020, la Directora de Servicios de las Sedes Operativas en Tránsito de la Secretaría de Transporte y Movilidad, solicita que se amplíe la medida de suspensión de términos debido a que aún se encuentran desarrollando las acciones necesarias para adelantar el proceso sancionatorio de manera virtual, resaltando que con la situación actual, eventualmente se podrían vulnerar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso de los presuntos contraventores.

De la misma forma, el Secretario de Salud de Cundinamarca, mediante oficio de fecha 2 de julio de 2020, solicita que se suspendieran los términos de los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de dicha dependencia, debido a que en los procesos que se han adelantado, se han evidenciado inconvenientes logísticos con las notificaciones electrónicas, por lo que se están adelantando las acciones pertinentes ante la Secretaría General y la Secretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para superar tales inconvenientes y con ello garantizar que a las personas involucradas en estos procesos se le garanticen sus derechos fundamentales de defensa y al debido proceso.

No obstante lo anterior, estas dependencias se encuentran adelantando las acciones necesarias para adecuarse al desarrollo de los procedimientos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo que en concordancia con lo previsto en el referido Decreto Nacional 878 de 2020, se hace necesario suspender los términos de los procesos a cargo de la Secretaría de Movilidad y la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, hasta el día 15 de julio de 2020, sin perjuicio de que en las actuaciones que se puedan realizar con los recursos disponibles y garantizando los derechos de los ciudadanos se puedan adelantar.

Según las medidas de aislamiento que adopte el Gobierno Nacional la suspensión ordenada en el presente acto administrativo podrá ser ampliada. Durante este periodo de tiempo, en el cual se determina la suspensión de términos, la Secretaría de Movilidad y la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca deberán desarrollar las acciones pertinentes para adelantar las actuaciones procesales bajo las previsiones del Decreto Legislativo 491 de 2020, con el uso de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[@CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 333 DE 2020

(6 DE JULIO)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría de Movilidad y la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, o los demás a que haya lugar, en el marco del desarrollo de estos procesos desde el día 6 de julio de 2020 hasta el día 15 de julio de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO. Las actuaciones que puedan ser desarrolladas a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrán ser adelantadas, garantizando en todo caso los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se deberá emplear el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para las demás actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca, acatando para el efecto las disposiciones establecidas en el artículo segundo del Decreto Departamental 302 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y se comunicará a las dependencias del nivel central de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
 Gobernador

Elaboró: Daniel Alejandro Ríos Riaño
 Asesor / Secretaría Jurídica

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández
 Secretario Jurídico



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[CundiGov](#) [CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

**DECRETO No. 340 DE 2020
(15 DE JULIO)**

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política, las Resoluciones 385 y 844 del Ministerio de Salud de 2020, el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y que deben obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, hasta el 31 de mayo de 2020.

A través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud determino prorrogar el término de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, en el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de lo anterior, se emitió el Decreto Departamental 164 del 26 de marzo de 2020, *"Por el cual se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca"*, el cual en su artículo primero estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO. *SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, inclusive.*

PARÁGRAFO. *La suspensión contenida en el presente artículo no cubija los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales."*

El Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, dispuso el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**DECRETO No. 340 DE 2020
(15 DE JULIO)**

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

De conformidad con esta norma, se expidió el Decreto Departamental 195 del 9 de abril de 2020, modificando el artículo primero transcrito previamente, en el sentido de ampliar la suspensión de términos hasta el día 27 de abril de 2020, inclusive.

El Presidente de la Republica profirió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, preceptuando en su artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de esta disposición, el Gobernador de Cundinamarca emitió el Decreto 214 del 26 de abril de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 11 de mayo de 2020.

El día 6 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 636 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, estableciendo en el artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con fundamento en lo allí dispuesto, se profirió el Decreto Departamental 230 del 8 de mayo de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 25 de mayo de 2020, inclusive.

A través de Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica determino prorrogar la vigencia del referido Decreto 636 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, por lo que se expidió el Decreto Departamental 290 de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el referido 31 de mayo de 2020.

El 28 de mayo de 2020, se profirió el Decreto Nacional 749 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, que determino ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, siendo prorrogado por el Decreto 878 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, en el Departamento de Cundinamarca se expidió el Decreto 302 de 2020, con el cual se determinó la suspensión de términos hasta el día 8 de junio de 2020 y se impartieron diversas instrucciones para que a partir del día 9 de junio de 2020 se reanudaran dichos términos procesales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con los elementos previstos para el efecto en el Decreto Legislativo 491 de 2020.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

[Firma manuscrita]

DECRETO No. 340 DE 2020
(15 DE JULIO)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Posteriormente, mediante Decreto Departamental 320 de 2020, se dispuso que entre el 19 de junio y el 1 de julio de 2020 se suspendieran los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría de Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca, debido a circunstancias específicas que se habían presentado en los procesos a cargo de estas dos dependencias, respecto de la adaptación a los medios tecnológicos para el desarrollo de los procesos administrativo a su cargo.

A través de oficio de fecha 1 de julio de 2020, la Directora de Servicios de las Sedes Operativas en Tránsito de la Secretaría de Transporte y Movilidad, solicita que se amplíe la medida de suspensión de términos debido a que aún se encuentran desarrollando las acciones necesarias para adelantar el proceso sancionatorio de manera virtual, resaltando que con la situación actual, eventualmente se podrían vulnerar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso de los presuntos contraventores.

De la misma forma, el Secretario de Salud de Cundinamarca, mediante oficio de fecha 2 de julio de 2020, solicita que se suspendieran los términos de los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de dicha dependencia, debido a que en los procesos que se han adelantado, se han evidenciado inconvenientes logísticos con las notificaciones electrónicas, por lo que se están adelantando las acciones pertinentes ante la Secretaría General y la Secretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para superar tales inconvenientes y con ello garantizar que a las personas involucradas en estos procesos se le garanticen sus derechos fundamentales de defensa y al debido proceso.

De conformidad con estas solicitudes, se expidió el Decreto Departamental 333 del 6 de julio de 2020 en el que se determinó suspender los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría de Movilidad y la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca desde el día 6 de julio de 2020 hasta el día 15 de julio de 2020, inclusive.

Según oficios presentados por los Secretarios de Salud, Movilidad y la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca, aun no se cuentan con las herramientas tecnológicas y las bases de datos de direcciones electrónicas de los procesados, para lo cual se están adelantando las gestiones pertinentes por parte de estas dependencias ante las entidades correspondientes, con el fin de adaptarse al nuevo procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 y evitar la configuración de nulidades procesales por una eventual vulneración de los derechos fundamentales de defensa y debido proceso de los intervinientes.

El Presidente de la Republica expidió el Decreto 990 de 2020, en el que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

No obstante lo anterior, estas dependencias se encuentran adelantando las acciones necesarias para adecuarse al desarrollo de los procedimientos a través del uso de las Tecnologías de la



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 340 DE 2020
(15 DE JULIO)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Información y las Comunicaciones, por lo que en concordancia con lo previsto en el referido Decreto Nacional 990 de 2020, se hace necesario suspender los términos de los procesos a cargo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca, hasta el día 1 de agosto de 2020, sin perjuicio de que en las actuaciones que se puedan realizar con los recursos disponibles y garantizando los derechos de los ciudadanos se puedan adelantar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, o los demás a que haya lugar, en el marco del desarrollo de estos procesos desde el día 16 de julio de 2020 hasta el día 1 de agosto de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO. Las actuaciones que puedan ser desarrolladas a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrán ser adelantadas, garantizando en todo caso los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se deberá emplear el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para las demás actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca, acatando para el efecto las disposiciones establecidas en el artículo segundo del Decreto Departamental 302 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y se comunicará a las dependencias del nivel central de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
 Gobernador

Elaboró: Daniel Alejandro Ríos Riaño -Asesor / Secretaría Jurídica
 Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[CundiGob](#) [CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA**Que Progresas!****DECRETO No. 362 DE 2020
(31 DE JULIO)****POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES****EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política, las Resoluciones 385 y 844 del Ministerio de Salud de 2020, el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y que deben obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, hasta el 31 de mayo de 2020.

A través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud determino prorrogar el término de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, en el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de lo anterior, se emitió el Decreto Departamental 164 del 26 de marzo de 2020, *"Por el cual se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca"*, el cual en su artículo primero estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO. *SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, inclusive.*

PARÁGRAFO. *La suspensión contenida en el presente artículo no cobija los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales."*

El Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, dispuso el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día

**Gobernación de
Cundinamarca**

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA**Que Progresa!****DECRETO No. 362 DE 2020
(31 DE JULIO)****POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

De conformidad con esta norma, se expidió el Decreto Departamental 195 del 9 de abril de 2020, modificando el artículo primero transcrito previamente, en el sentido de ampliar la suspensión de términos hasta el día 27 de abril de 2020, inclusive.

El Presidente de la Republica profirió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, preceptuando en su artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de esta disposición, el Gobernador de Cundinamarca emitió el Decreto 214 del 26 de abril de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 11 de mayo de 2020.

El día 6 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 636 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, estableciendo en el artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Con fundamento en lo allí dispuesto, se profirió el Decreto Departamental 230 del 8 de mayo de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 25 de mayo de 2020, inclusive

A través de Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica determino prorrogar la vigencia del referido Decreto 636 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, por lo que se expidió el Decreto Departamental 290 de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el referido 31 de mayo de 2020.

El 28 de mayo de 2020, se profirió el Decreto Nacional 749 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, que determino ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, siendo prorrogado por el Decreto 878 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, en el Departamento de Cundinamarca se expidió el Decreto 302 de 2020, con el cual se determinó la suspensión de términos hasta el día 8 de junio de 2020 y se impartieron diversas instrucciones para que a partir del día 9 de junio de 2020 se reanudaran dichos términos procesales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con los elementos previstos para el efecto en el Decreto Legislativo 491 de 2020.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA**Que Progresa!****DECRETO No. 362 DE 2020
(31 DE JULIO)****POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Posteriormente, mediante Decreto Departamental 320 de 2020, se dispuso que entre el 19 de junio y el 1 de julio de 2020 se suspendieran los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría de Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca, debido a circunstancias específicas que se habían presentado en los procesos a cargo de estas dos dependencias, respecto de la adaptación a los medios tecnológicos para el desarrollo de los procesos administrativo a su cargo.

A través de oficio de fecha 1 de julio de 2020, la Directora de Servicios de las Sedes Operativas en Tránsito de la Secretaria de Transporte y Movilidad, solicita que se amplié la medida de suspensión de términos debido a que aún se encuentran desarrollando las acciones necesarias para adelantar el proceso sancionatorio de manera virtual, resaltando que con la situación actual, eventualmente se podrían vulnerar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso de los presuntos contraventores.

De la misma forma, el Secretario de Salud de Cundinamarca, mediante oficio de fecha 2 de julio de 2020, solicito que se suspendieran los términos de los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de dicha dependencia, debido a que en los procesos que se han adelantado, se han evidenciado inconvenientes logísticos con las notificaciones electrónicas, por lo que se están adelantando las acciones pertinentes ante la Secretaría General y la Secretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para superar tales inconvenientes y con ello garantizar que a las personas involucradas en estos procesos se le garanticen sus derechos fundamentales de defensa y al debido proceso.

De conformidad con estas solicitudes, se expidió el Decreto Departamental 333 del 6 de julio de 2020 en el que se determinó suspender los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría de Movilidad y la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca desde el día 6 de julio de 2020 hasta el día 15 de julio de 2020, inclusive.

Según oficios presentados por los Secretarios de Salud, Movilidad y la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca, aun no se cuentan con las herramientas tecnológicas y las bases de datos de direcciones electrónicas de los procesados, para lo cual se están adelantando las gestiones pertinentes por parte de estas dependencias ante las entidades correspondientes, con el fin de adaptarse al nuevo procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 y evitar la configuración de nulidades procesales por una eventual vulneración de los derechos fundamentales de defensa y debido proceso de los intervinientes.

El Presidente de la Republica expidió el Decreto 990 de 2020, en el que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

En concordancia con lo anterior, mediante el Decreto Departamental 440 del 15 de julio de 2020, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de competencia de las



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**DECRETO No. 362 DE 2020
(31 DE JULIO)**

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Secretarías de Salud, Transporte y Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca hasta el 1 de agosto de 2020.

A la fecha, se tiene que la Secretaría de Transporte y Movilidad ya se adaptó en gran medida al desarrollo de las actuaciones por medios virtuales, a pesar de lo cual por la naturaleza propia de sus procedimientos, algunas de estas actuaciones deben adelantarse de forma presencial, lo cual a la fecha es imposible debido a que en algunas de las sedes operativas que tiene tal Despacho, las autoridades municipales y distritales han adoptado aislamientos estrictos por el crecimiento de la pandemia, lo cual no permiten acudir a las personas a las sedes físicas.

De la misma forma, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud ha adelantado múltiples actividades tendientes a adaptar el uso de mecanismos tecnológicos al desarrollo de sus procesos sancionatorios, a pesar de lo cual aún se encuentra en etapa de verificación de la recepción de documentos que puedan presentar los sujetos procesales en ejercicio de su derecho al debido proceso y defensa, por lo cual en aras de garantizar estos derechos fundamentales, se deben adelantar estas actuaciones en conjunto con la Secretarías General y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Como fundamento adicional se tiene que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió los Decretos Distritales 169 y 173 de 2020, con los cuales ordeno el aislamiento y restringió la libre circulación de personas en varias localidades de la ciudad hasta el 15 de agosto de 2020, en donde se encuentran las sedes de estas dependencias, lo cual dificulta el desarrollo de los procesos.

Aunado a lo anterior, el Presidente de la República profirió el Decreto Nacional 1046 de 2020, con el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 1 de septiembre de 2020, norma que también impide la libre circulación de personas que deban desarrollar los referidos procesos ante estas dependencias.

No obstante lo anterior, estas dependencias se encuentran adelantando las acciones necesarias para adecuarse al desarrollo de los procedimientos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo que en concordancia con lo previsto en el referido Decreto Nacional 1046 de 2020, se hace necesario suspender los términos de los procesos a cargo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca, hasta el día 1 de septiembre de 2020, sin perjuicio de que en las actuaciones que se puedan realizar con los recursos disponibles y garantizando los derechos de los ciudadanos se puedan adelantar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



**DECRETO No. 362 DE 2020
(31 DE JULIO)**

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

reposición, apelación, o los demás a que haya lugar, en el marco del desarrollo de estos procesos desde el día 1 de agosto de 2020 hasta el día 1 de septiembre de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO. Las actuaciones que puedan ser desarrolladas a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrán ser adelantadas, garantizando en todo caso los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se deberá emplear el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para las demás actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca, acatando para el efecto las disposiciones establecidas en el artículo segundo del Decreto Departamental 302 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y se comunicará a las dependencias del nivel central de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Elaboró: Daniel Alejandro Ríos Riaño -Asesor / Secretaría Jurídica
Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 367 DE 2020
(4 DE AGOSTO DE 2020)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política, las Resoluciones 385 y 844 del Ministerio de Salud de 2020, el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y que deben obrar conforme el principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, hasta el 31 de mayo de 2020.

A través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud determino prorrogar el término de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, en el cual ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de lo anterior, se emitió el Decreto Departamental 164 del 26 de marzo de 2020, *"Por el cual se ordena la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca"*, el cual en su artículo primero estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO. La suspensión contenida en el presente artículo no cubre los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas especiales."

El Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, dispuso el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 –
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 367 DE 2020
(4 DE AGOSTO DE 2020)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

De conformidad con esta norma, se expidió el Decreto Departamental 195 del 9 de abril de 2020, modificando el artículo primero transcrito previamente, en el sentido de ampliar la suspensión de términos hasta el día 27 de abril de 2020, inclusive.

El Presidente de la Republica profirió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, preceptuando en su artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de esta disposición, el Gobernador de Cundinamarca emitió el Decreto 214 del 26 de abril de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 11 de mayo de 2020.

El día 6 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 636 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, estableciendo en el artículo primero la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Con fundamento en lo allí dispuesto, se profirió el Decreto Departamental 230 del 8 de mayo de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el lunes 25 de mayo de 2020, inclusive

A través de Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica determino prorrogar la vigencia del referido Decreto 636 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, por lo que se expidió el Decreto Departamental 290 de 2020, prorrogando la suspensión de términos hasta el referido 31 de mayo de 2020.

El 28 de mayo de 2020, se profirió el Decreto Nacional 749 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, que determino ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, siendo prorrogado por el Decreto 878 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior, en el Departamento de Cundinamarca se expidió el Decreto 302 de 2020, con el cual se determinó la suspensión de términos hasta el día 8 de junio de 2020 y se impartieron diversas instrucciones para que a partir del día 9 de junio de 2020 se reanudaran dichos términos procesales, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con los elementos previstos para el efecto en el Decreto Legislativo 491 de 2020.



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal 111321 -
Teléfono 749 1276/67/85/48

[@CundiGob](#) [CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 367 DE 2020
(4 DE AGOSTO DE 2020)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Posteriormente, mediante Decreto Departamental 320 de 2020, se dispuso que entre el 19 de junio y el 1 de julio de 2020 se suspendieran los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría de Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca, debido a circunstancias específicas que se habían presentado en los procesos a cargo de estas dos dependencias, respecto de la adaptación a los medios tecnológicos para el desarrollo de los procesos administrativo a su cargo.

A través de oficio de fecha 1 de julio de 2020, la Directora de Servicios de las Sedes Operativas en Tránsito de la Secretaría de Transporte y Movilidad, solicita que se amplíe la medida de suspensión de términos debido a que aún se encuentran desarrollando las acciones necesarias para adelantar el proceso sancionatorio de manera virtual, resaltando que con la situación actual, eventualmente se podrían vulnerar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso de los presuntos contraventores.

De la misma forma, el Secretario de Salud de Cundinamarca, mediante oficio de fecha 2 de julio de 2020, solicita que se suspendieran los términos de los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de dicha dependencia, debido a que en los procesos que se han adelantado, se han evidenciado inconvenientes logísticos con las notificaciones electrónicas, por lo que se están adelantando las acciones pertinentes ante la Secretaría General y la Secretaría de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para superar tales inconvenientes y con ello garantizar que a las personas involucradas en estos procesos se le garanticen sus derechos fundamentales de defensa y al debido proceso.

De conformidad con estas solicitudes, se expidió el Decreto Departamental 333 del 6 de julio de 2020 en el que se determinó suspender los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría de Movilidad y la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca desde el día 6 de julio de 2020 hasta el día 15 de julio de 2020, inclusive.

Según oficios presentados por los Secretarios de Salud, Movilidad y la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca, aun no se cuentan con las herramientas tecnológicas y las bases de datos de direcciones electrónicas de los procesados, para lo cual se están adelantando las gestiones pertinentes por parte de estas dependencias ante las entidades correspondientes, con el fin de adaptarse al nuevo procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 y evitar la configuración de nulidades procesales por una eventual vulneración de los derechos fundamentales de defensa y debido proceso de los intervinientes.

El Presidente de la República expidió el Decreto 990 de 2020, en el que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020.

En concordancia con lo anterior, mediante el Decreto Departamental 440 del 15 de julio de 2020, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de competencia de las



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 367 DE 2020
(4 DE AGOSTO DE 2020)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Secretarías de Salud, Transporte y Movilidad y la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca hasta el 1 de agosto de 2020.

A la fecha, se tiene que la Secretaría de Transporte y Movilidad ya se adaptó en gran medida al desarrollo de las actuaciones por medios virtuales, a pesar de lo cual por la naturaleza propia de sus procedimientos, algunas de estas actuaciones deben adelantarse de forma presencial, lo cual a la fecha es imposible debido a que en algunas de las sedes operativas que tiene tal Despacho, las autoridades municipales y distritales han adoptado aislamientos estrictos por el crecimiento de la pandemia, lo cual no permiten acudir a las personas a las sedes físicas.

De la misma forma, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud ha adelantado múltiples actividades tendientes a adaptar el uso de mecanismos tecnológicos al desarrollo de sus procesos sancionatorios, a pesar de lo cual aún se encuentra en etapa de verificación de la recepción de documentos que puedan presentar los sujetos procesales en ejercicio de su derecho al debido proceso y defensa, por lo cual en aras de garantizar estos derechos fundamentales, se deben adelantar estas actuaciones en conjunto con la Secretarías General y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

En atención a las anteriores solicitudes, se profirió el Decreto Departamental 362 del 31 de julio de 2020, con el cual se ordenó la suspensión de términos de los procesos de competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Transporte y Movilidad desde el día 1 de agosto de 2020 hasta el día 1 de septiembre de 2020.

Ahora bien, a pesar de que la Oficina de Control Interno Disciplinario pretendía desarrollar los procesos a su cargo de manera virtual, se evidenció que debido al volumen de los mismos, aún no se contaba con la totalidad de los datos de contacto de medios electrónicos de los procesados, por lo cual se debe prorrogar la suspensión de términos de tal dependencia, con el objeto de evitar posibles vulneraciones a los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso de los intervinientes de los procesos disciplinarios hasta tanto las Secretarías de Educación y de Función Pública de Cundinamarca, remitan la información de direcciones de correo electrónico y demás datos de contacto de los sujetos procesales, por lo que requería de tiempo adicional para poder desarrollar las actuaciones de manera virtual.

Como fundamento adicional se tiene que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió los Decretos Distritales 169 y 173 de 2020, con los cuales ordenó el aislamiento y restringió la libre circulación de personas en varias localidades de la ciudad hasta el 15 de agosto de 2020, en donde se encuentran las sedes de esta dependencia, lo cual dificulta el desarrollo de los procesos.

Aunado a lo anterior, el Presidente de la República profirió el Decreto Nacional 1046 de 2020, con el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 1 de septiembre de 2020, norma que también impide la libre circulación de personas que deban desarrollar los referidos procesos ante esta dependencia.

No obstante lo anterior, esta dependencia se encuentran adelantando las acciones necesarias para adecuarse al desarrollo de los procedimientos a través del uso de las Tecnologías de la



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal 111321 -
Teléfono 749 1276/67/85/48

[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 367 DE 2020
(4 DE AGOSTO DE 2020)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Información y las Comunicaciones, por lo que en concordancia con lo previsto en el referido Decreto Nacional 1046 de 2020, se hace necesario suspender los términos de los procesos a cargo de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Cundinamarca, hasta el día 1 de septiembre de 2020, sin perjuicio de que en las actuaciones que se puedan realizar con los recursos disponibles y garantizando los derechos de los ciudadanos se puedan adelantar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. SUSPENDER los términos de las actuaciones administrativas de competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario y de la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuentan los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, o los demás a que haya lugar, en el marco del desarrollo de estos procesos desde el día 4 de agosto de 2020 hasta el día 1 de septiembre de 2020, inclusive.

PARÁGRAFO. Las actuaciones que puedan ser desarrolladas a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrán ser adelantadas, garantizando en todo caso los derechos fundamentales de los ciudadanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se deberá emplear el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para las demás actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca, acatando para el efecto las disposiciones establecidas en el artículo segundo del Decreto Departamental 302 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y se comunicará a las dependencias del nivel central de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Elaboró: Daniel Alejandro Ríos Riaño - Asesor / Secretaría Jurídica
Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Señores

JUEZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA E.S.D.

RADICADO. 110013335016 2021 0363 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE. TEMILDA JIMENEZ MORENO
DEMANDADO. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y OTRO.

Asunto: Reconocimiento de personería jurídica

GLADYS SAMANTHA TAFUR ESPITIA, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.656.773 de Villeta Cundinamarca, portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.484 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del Departamento de Cundinamarca, conforme al poder que adjunto, solicito a su honorable Despacho se me reconozca personería Jurídica dentro del Proceso de la Referencia.

Así mismo, a continuación, relaciono los canales digitales de comunicación:

Correos electrónicos: samantha.tafur@cundinamarca.gov.co
sami1136@hotmail.com

Número de celular y WhatsApp: 320 2888738

Del Señor Juez,

Samantha Tafur

GLADYS SAMANTHA TAFUR ESPITIA
C.C. No. 52.656.773 expedida en Villeta (Cund.)
T.P. No. 194.484 del C.S.J.



ACTA DE POSESIÓN No. 00097

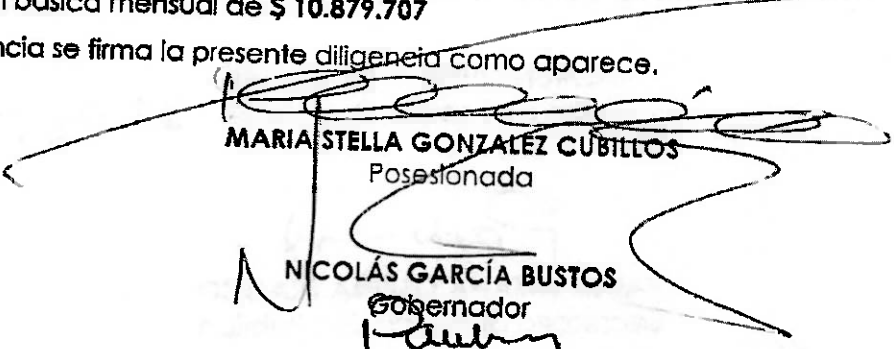
En Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS** con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director Operativo Código 009 Grado 05** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00453 del 31 de enero de 2020 y se otorgó comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 00456 del 03 de febrero de 2020. Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

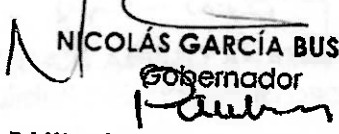
1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 20.685.781
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **COMPENSAR** y Pensiones **PORVENIR**.
8. Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO**, ARL **POSITIVA** y Cesantías **FONCECUN**.

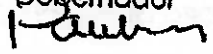
Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ 10.879.707

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.


MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Posestonada


NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador


PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaría de la Función Pública



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2
Código Postal 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 00453 De 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 23 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo, código 009, grado 05**, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario a la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo, código 009, grado 05**, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2020

Paula Susana Ospina Franco

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Miguel A. Vargas U.
Elaboró: Yineith S. Ramírez A.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1383 / 1382
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

15 MAR 2004

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultada de recibir notificaciones.

Que el artículo 149 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 el Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanza No. 1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4º, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que debe expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00090 DE 2004

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

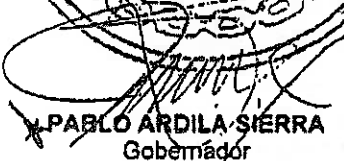
ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos, en que la entidad sea parte.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a

15 MAR 2004


PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

**CUNDINAMARCA
ES TIEMPO DE CRECER**

DECRETO No. 00278 DE
26 OCT 2004
"al cual se delegan unas funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y:

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarios.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4°, numerales 25 y 26 y 8° numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que disponga el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

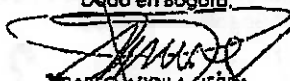
DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificación de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002 el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE
Dado en Bogotá,


PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador

26 OCT 2004

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

24 FEB 2011

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

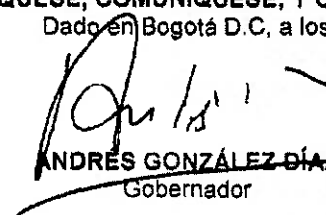
ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."

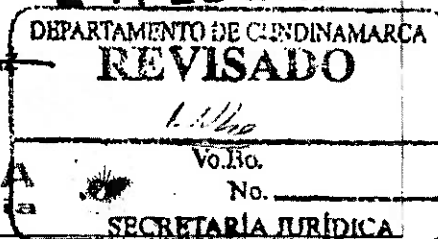
ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los


ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia



 Responder

 Eliminar

 Denunciar



RV: TEMILDA 2021-0363 TEMILDA JIMENEZ MORENO (Notificación Y Traslado Demanda)-OTORGAMEIOT DE PODER

Enviado el: viernes, 15 de julio de 2022 1:02 p. m.
Para: Samantha Tafur Espitia
CC: Monica Gisella Cañon Gomez; Joaquin Alfonso Herrera Moreno; Lucy Esmeralda Urrego Sutachan; Lidia Omaira Rodriguez Daza
Asunto: 2021-0363 TEMILDA JIMENEZ MORENO (Notificación Y Traslado Demanda)-OTORGAMEIOT DE PODER
Importancia: Alta

Señores

JUZGADO DIECISEÍS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: <mailto:jadmin16bta@notificacionesrj.gov.co>
Referencia: Otorgamiento Poder
Expediente: 11001-33-35-016-2021-0263-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - S.M.
Demandante: Temilda Jiménez Moreno
Demandados: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fomag- Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Educación

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, según fotocopias anexas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora GLADYS SAMANTHA TAFUR ESPITIA, abogada titulada, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía 52.656.773 y Tarjeta Profesional Número 194.484 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que represente al departamento de Cundinamarca en el proceso de la referencia, y asuma su defensa, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y al CGP, las demás normas concordantes a que hubiere lugar, así como la facultad expresa para conciliar, dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento de Cundinamarca.

El presente poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio. En caso de presentar alguna razón justificada, para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar, al día siguiente de su recepción.

Para el efecto, señalo los datos de contacto del apoderado:

Correo Electrónico: RNA	samantha.tafur@cundinamarca.gov.co
Número de contacto:	320 2888738

Sírvase Señor Procurador, reconocer a la doctora **GLADYS SAMANTHA TAFUR ESPITIA**, como apoderada del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS
Directora de defensa Judicial y Extrajudicial
Departamento de Cundinamarca

De: Notificaciones Cundinamarca
Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 03:28 p.m.
Para: Maria Stella Gonzalez Cubillos

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.656.773**

TAFUR ESPITIA

APELLIDOS

GLADYS SAMANTHA

NOMBRES

Samant ha

FIRMA

TaFu





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

27-FEB-1983

VILLETA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

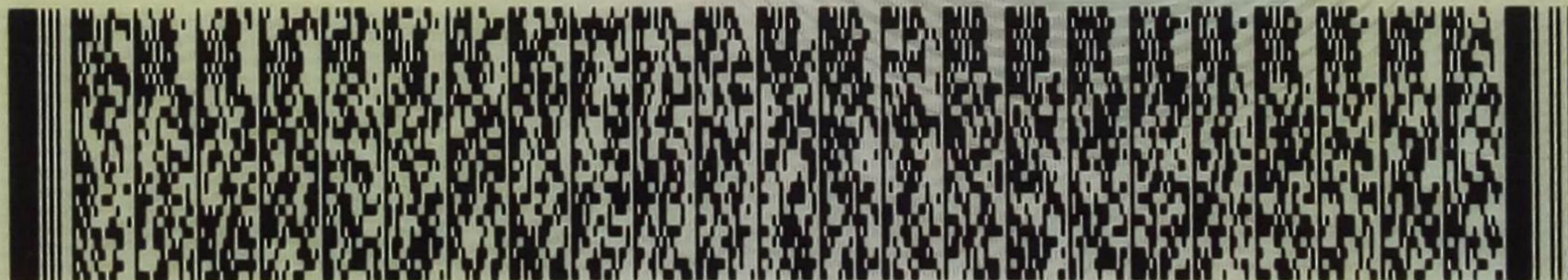
SEXO

13-MAR-2001 VILLETA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1509400-00278039-F-0052656773-20110119

0025577588A 1

35261031

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

307147

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

194484

Tarjeta No.

07/09/2010

Fecha de
Expedición

06/08/2010

Fecha de
Grado

GLADYS SAMANTHA

TAFUR ESPITIA

52656773

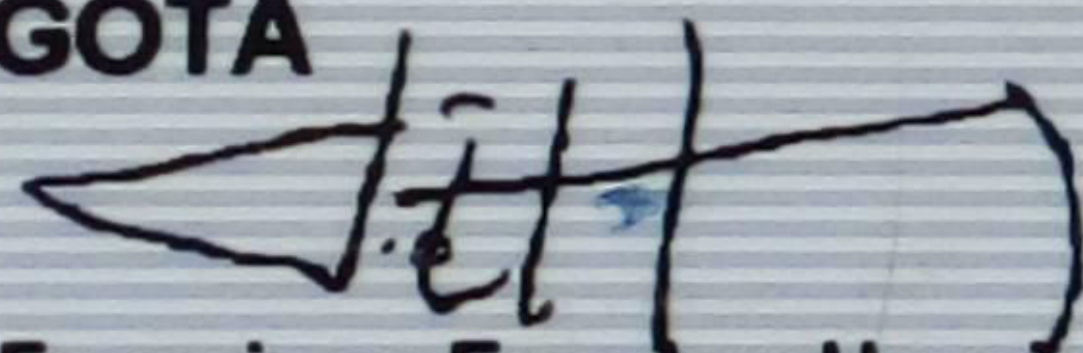
Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad



Francisco Escobar Henríquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Samantha Tafur